



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso de proceder como en derecho corresponda respecto de la póliza de caución judicial aportada por el apoderado de la parte demandante, contenida en el archivo PDF “15Anexo01Poliza”, si no fuera porque revisado dicho documento se observa que, se relacionó como asegurado/beneficiario a Servi Maquicar S.A.S, cuando quien funge como demandado dentro del presente proceso, corresponde a la razón social Alquileres Golcar S.A.S., aunado a que no fue suscrito por su tomador, situación por la cual **SE REQUIERE** a la parte actora a fin de que allegue nuevamente, la póliza judicial número CRC-100000013 emitida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, debidamente corregida y suscrita por su tomador, destacando que si bien es cierto la sociedad demandada anteriormente se identificaba con la razón social Servi Maquicar S.A.S conforme se extrae del líbelo, también lo es el hecho que las partes del proceso se deben relacionar en la mentada póliza conforme figuran en el auto admisorio de la demanda, aspecto que, como ya se vio, no se observa. Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

Igualmente, se le reitera a la activa que el art. 384-7 del C.G.P, norma aplicable al presente caso, en virtud de la remisión normativa que hace el art. 385 de la obra en cita, establece específicamente que dentro del proceso de restitución, se podrá solicitar embargo y secuestro **sobre los bienes del demandado**, aspecto que excluye ineludiblemente la procedencia de cualquier otro tipo de cautelas, pues de no ser así dicha norma especial las hubiese contemplado, tal y como lo hace con el embargo y secuestro, ello a fin de que el petente lo tenga en cuenta respecto de las medidas solicitadas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.105 del 31 de agosto de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c232f9d936c60f5b3ea2ae0d832eee4a192140d06f342534d46d85ba89c9a18

Documento generado en 30/08/2021 03:14:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>